

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los vinos, arroces, lanas y aceite el régimen de préstamo individual, con garantía prendaria, establecido para los agricultores que se dedican a la producción de trigo por el Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola conceda préstamos con garantía de vinos, arroces y lanas y aceites, en cantidad que no exceda para un solo prestatario de 5.000 pesetas, ni el plazo de tres meses, salvo prórroga por otros tres, como máximo:

a) Sobre el 50 por 100 del valor del arroz y lana limpia de su propiedad y obtenido por ellos.

b) Sobre vinos y aceites, en cuyo caso, para fijar la cuantía del préstamo a otorgar, previo depósito, se solicitará el informe de las Secciones Agronómicas de las Regiones Vitícolas y Olivícolas, en los que consten las variantes que en las respectivas localidades y su jurisdicción, produciría la naturaleza, clase, procedimiento de fabricación y posibles alteraciones de los caldos, base de la garantía prendaria, fijándose por la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, vistas las informaciones antedichas, el tanto por 100 del valor del producto que pueda servir de base para el otorgamiento de los préstamos.

Artículo 3.º Todos estos préstamos se solicitarán y tramitarán en la forma establecida para los de trigo y devengarán el interés de 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

Artículo 4.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones de préstamos a que se refiere el presente Decreto-ley estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los del timbre.

Artículo 5.º Para atender a la entrega de cantidades, cuyo pago ha de ordenar la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y el procedimiento que se ha de seguir en el otorgamiento y reintegro de los préstamos se aplicará, en cuantos extremos no aparezcan expresamente modificados por el actual, el texto íntegro del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925, con la única variación de que la cuenta abierta en el Banco de España para atender a los préstamos sobre trigo se denominará: «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces, aceite y lana».

Dado en Mi Palacio de Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes, para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, los que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y

que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero próximo pasado.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta, no padecer defecto físico y tener certificado de aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, que es la que corresponde a los destinos de que se trata, si no la poseyera por su empleo en el Ejército.

Los solicitantes que resulten propuestos por virtud de la prelación determinada en el Real decreto-ley citado y su Reglamento, deberán sufrir en la capital de la provincia donde residan un reconocimiento médico para comprobar que no padecen lesión ni tienen defecto físico de los comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que al final de este anuncio se detalla. También serán sujetos los citados individuos, propuestos para ocupar las plazas vacantes y los que han de formar la escala de aspirantes, a un examen teórico práctico que pruebe su aptitud y conocimientos propios de los trabajos que han de realizar, con sujeción al programa que se detalla. De este examen quedarán exentos los que hayan servido en los Regimientos de Telégrafos y aquellos que presenten certificados de haber trabajado durante un año en líneas aéreas de Compañías de Electricidad, Teléfonos o Ferrovias. Estos certificados serán reintegrados con 2'40 pesetas, según dispone la ley del Timbre.

El reconocimiento médico a que se hace referencia lo sufrirán los residentes en Madrid ante el personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos, designado por la Dirección del Ramo, y en el resto de España por el Médico o Médicos militares que designe la Autoridad militar de la provincia. Los declarados útiles presentarán el certificado que se les entregue a los Jefes de las Secciones de Telégrafos de las provincias respectivas, para ser admitidos al examen teórico-práctico, si tuvieran que examinarse, o para que se les tenga como aptos, para ser nombrados Celadores, si fueran de los que están exceptuados de verificarlo.

El examen teórico-práctico, que tendrá lugar del 1 al 5 de Octubre próximo, y que consistirá en contestar por escrito a tres preguntas del programa, sacadas a la suerte, y verificar un ejercicio práctico sobre materia de él, lo sufrirán los propuestos en las respectivas provincias de su residencia ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, el Jefe de línea y un Capataz del Ramo; remitiendo el citado Jefe los ejercicios y un acta-informe del práctico a la Dirección general, en la que se constituirá un Tribunal que los examinará y calificará, declarando aprobados o desaprobados a los examinados.

La relación de los propuestos por esta Junta para poder ser reconocidos y examinados en la forma que anteriormente se detalla se publicará en la «Gaceta de Madrid» de 25 de Septiembre próximo.

Los nombrados definitivamente Celadores tendrán la obligación de ir a prestar servicios donde la Dirección general de Comunicaciones los destine.

Cuadro de inutilidades físicas que se cita.

Lesiones del cráneo del raquis o de la meninges, con alteración de las funciones del encéfalo o de la medula.

Hernia o hernias del cerebro o cerebelo.

Epilepsia confirmada.

Temblores convulsivos intensos, generales o parciales.

Corea o baile de San Vito.

Parálisis completas o incompletas, generales o parciales, que sean un obstáculo para el buen desempeño del servicio.

Toda lesión del o de los párpados que dificulten la visión en ambos ojos. Lesiones unilaterales del aparato de la vista que pueden hacerse bilaterales.

Lesiones de la conjuntiva, córnea, etc., que dificulten la visión de los dos ojos.

Caries o necrosis de una o de ambas fosas orbitarias.

Hipermetropía o miopía muy acentuadas.

Toda lesión que comprometa de un modo progresivo y permanente la función de ambos oídos.

Pérdida de la función de ambos oídos.

Cualquiera lesión que impida la emisión de la palabra o la dificulte en extremo.

Lesiones que impidan o dificulten seriamente la deglución.

Necrosis o caries de los maxilares o palatinos.

Hernias de las vísceras abdominales.

Tumores e inflamaciones orgánicas del aparato digestivo.

Ocena, fístulas del cuello y paredes torácicas.

Hernias de los órganos torácicos.

Inflamaciones crónicas y tumores del aparato respiratorio.

Lesiones del corazón o de los grandes vasos.

Varices voluminosas de los miembros inferiores.

Aneurismas de todas clases.

Lesiones del esqueleto que dificulte la respiración, la circulación general o los movimientos normales del tronco.

Caries o necrosis de los huesos del tronco.

Tartamudez permanente muy acentuada.

Fístulas urinarias.

Litiasis renal o vesical.

Incontinencia de orina.

Derrames de la túnica vaginal que por su volumen dificulte la progresión.

Lupus.

Cicatrices viciosas que impidan el libre funcionamiento de los músculos y articulaciones.

Ulceras y heridas extensas que dificulten los movimientos.

Tumores benignos de la piel, pero que por su volumen impidan el buen desempeño de las funciones necesarias al servicio.

Tumores malignos.

Enfermedades infecciosas en evolución.

Enfermedades distróficas en periodos avanzados.

Falta anatómica o funcional del dedo pulgar.

Falta anatómica o funcional de dos o más dedos de las extremidades superiores.

Pérdida anatómica o funcional de una o ambas manos.

Mutilación de una o ambas extremidades inferiores.

Cojera de cualquier clase que exija necesariamente el empleo de apoyos (bastón, muletas, etcétera), para la progresión.

Toda lesión de músculo, hueso o articulación de las extremidades superiores o inferiores que

comprometan su funcionalismo, haciéndose incompatible con el buen servicio.

Programa por papeletas del examen teórico-práctico.

- 1.ª Herramientas: uso de la barra, cazo, barrena, trapadores y cinturón de seguridad.
- 2.ª Modo de abrir un hoyo con barra y cazo. Soldadura de empalmes con cazo.
- 3.ª Herramientas: uso de aparato de tender, llave inglesa, alicates, planos de corte y redondos, mordaza rana, entenalla con mango de madera y formón.
- 4.ª Armar un poste de línea con armamento diferencial. Temple de un conductor.
- 5.ª Herramientas: uso del hacha, hilera para empalmes «Britania», hilera de carrete para empalme a torsión, lima de triángulo y martillo.
- 6.ª Armar un poste con crucetas.
- 7.ª Herramientas: uso del pisón, tenazas de arrancar, atornillador, azada, azuela, cinta métrica, horquilla, pala y pico.
- 8.ª Armar un poste de ángulo con soporte curvo ordinario con armamento diferencial y con crucetas.
- 9.ª Herramientas: uso del hornillo con cazo para soldar, soldador, serrucho, tijeras de podar y guante de goma.
10. Verificar un empalme a torsión, «Britania» y reforzado.
11. Soldadura de empalmes con soldador y con lámpara tinol.
12. Consolidación por medio de riostras y tornapuntas.
13. Forma en que debe montarse un conductor.

Notas generales.

- 1.ª Las instancias solicitando tomar parte en este concurso las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de ellas si observan buena o mala conducta.
- 2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondiente la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado («Gaceta» número 31), si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular y remitir el correspondiente certificado de servicios y aptitud en el plazo señalado, o sea antes de fin de Octubre.
- 3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, a que corresponden los anunciados, y que no pudiesen acreditarlos con certificaciones de Centros oficiales, deberán dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del citado Reglamento, debiendo las citadas autoridades tener muy presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 del mismo texto legal en evitación de los graves perjuicios que ocasiona en los interesados no recibirse en esta Junta los citados certificados de servicio, motivo de exclusión del concurso.

Madrid, 4 de Agosto de 1926. — El General Presidente accidental, Daniel Mansó.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 17.500 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 17.500 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 15 de Septiembre próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse: una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887; un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en la que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad los que son familiares, individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el «Boletín oficial» de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

GOBIERNO CIVIL

CONCURSO

A fin de poder formular la oportuna propuesta para la designación de Pagador especial de las obras dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en esta provincia, a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Julio último, «Gaceta» del 27, se abre un concurso, por plazo de quince días, para que los que aspiren a dicha plaza lo soliciten en forma, mediante instancia dirigida a este Gobierno, en la que consignarán expresamente que se obligan a cumplir cuanto dispone el artículo 6.º y siguientes del mencionado Real decreto.

Guadalajara 7 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVERUELO

Don Esteban Cid López, Alcalde Constitucional de esta villa de Valdeaveruelo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, en sesión extraordinaria del día 29 de Junio último, cumpliendo con la Real orden de 24 de dicho mes, acordó por unanimidad poner en vigor para el ejercicio del segundo semestre del año actual el presupuesto que tiene aprobado para el año 1926 a 27, reduciendo las cifras del mismo en un 50 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdeaveruelo 3 de Agosto de 1926.— El Alcalde, Esteban Cid.

HONTANARES

Este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 30 de Julio último, visto el contenido de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Junio anterior, acordó optar por el presupuesto de 1926-27, considerándolo aprobado tácitamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, el cual regirá de 1.º de Julio al 31 de Diciembre, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones que sean necesarias.

Hontanares 5 de Agosto de 1926.— El Alcalde, Juan Alcalde.

IRUESTE

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 1.º del actual, ha acordado que para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Hacienda, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 30 de Junio próximo pasado, se anuncia para general conocimiento ha adoptado para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año en curso, reducir las cifras del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1926 a 1927 al 50 por 100 de todos los capítulos y artículos, tanto en lo que afecta a los ingresos cuanto se relaciona con los gastos, sin que exista la menor alteración.

Lo que se anuncia al público y nadie alegue ignorancia.

Irueste 4 de Agosto de 1926.— El Alcalde, Casiano García.

LABROS

Por un vecino de esta localidad ha sido encontrada en este término municipal una yegua de las señas que a continuación se expresan, la cual se hallaba abandonada. Lo que se hace saber para que el que acredite ser su verdadero dueño pase a recogerla a esta Alcaldía, previo el pago de gastos causados.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Labros 5 de Agosto de 1926.— El Alcalde, Hilario Ramos.

— Señas —

Clase yegua, edad cinco años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, con una raya blanca en la frente.

MESONES

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión extraordinaria del día 2 de Julio último, acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto municipal de 1925-26, para el segundo semestre del año natural actual en el 50 por 100 de ingresos y gastos.

Lo que se hace saber por medio del presente para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y nadie pueda alegar ignorancia.

Mesones 6 de Agosto de 1926.— El Alcalde, Nicomedes Moreno.

COGOLLOR

Este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 31 de Julio último, visto lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Junio anterior, acordó optar por el presupuesto de 1926-27, considerándolo aprobado tácitamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, el cual regirá de 1.º de Julio al 31 de Diciembre, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fuesen precisas.

Cogollor 5 de Agosto de 1926.— El Alcalde, Pedro de Lopez.

CONDEMIOS DE ARRIBA

Don Felipe García Martín, Alcalde Constitucional de Condemios de Arriba.

Hago saber: Que el día 16 del actual y hora de las catorce, tendrá lugar bajo mi presidencia o quien en su caso delegue, la primera subasta del aprovechamiento de 600 estéreos de leñas de brezo y enebro en el monte número 21 del Catálogo denominado La Común, perteneciente a los Propios de Campisábalos, Condemios de Abajo y éste, por el tipo de tasación de 300 pesetas, más el importe del presupuesto de gastos, con sujeción al pliego de condiciones.

Si la primera subasta resultare desierta, se celebrará la segunda diez días después, a la misma hora, en las mismas condiciones que la anterior.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del 5 por 100 del tipo de tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento y asistencia del personal del Distrito a la citada subasta, si lo cree oportuno.

Condemios de Arriba a 2 de Agosto de 1926.— El Alcalde, Felipe García.

SAUCA—Anuncio.

Don Nicolás Gil de Mingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito de Sauca y Jodra del Pinar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, en sesión extraordinaria del día 5 del actual, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último («Boletín Oficial» número 78), acordó por unanimidad optar por el presupuesto que para el ejercicio de 1926-27 tiene confeccionado y aprobado, reduciendo sus cifras al 50 por 100 en ingresos y gastos, con alteraciones que sean necesario hacer como complementarias en dicho período.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Sauca 20 de Julio de 1926.— El Alcalde, Nicolás Gil.

TORTUERA. — Edicto.

Don Pedro Barquinero Olmos, Alcalde Constitucional de esta villa de Tortuera.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924 y Real decreto de 17 de Octubre de 1925, habiendo transcurrido el término de ocho días hábiles concedidos en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 21 del pasado Julio, sin que durante el mismo se hayan presentado género alguno de recurso de reclamación, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública perteneciente a este Municipio, incluido con el número 208 en el Catálogo provincial del correspondiente año forestal 1926-27, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 de Agosto, a las diez horas, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas a que asciende el ingreso fijado en las condiciones facultativas y administrativas, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que se acompañan al expediente de su razón; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de veinte pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del total a que ascienda la subasta.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Octubre próximo a 30 de Septiembre de 1927, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda a los diez días hábiles después del fijado para la primera, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para ésta y bajo el mismo tipo.

Las mejoras en una y otra subasta consistirán en el aumento de los tipos que sirvan para las mismas. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Tortuera a 1.º de Agosto de 1926. — El Alcalde, Pedro Barquinero.

Modelo de proposición.

Don . . . , mayor de edad, vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte público de esta villa denominado Dehesa de

San Nicolás, para el año de 1926-27; acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de . . . (en letra.)

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de veinte pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

TORTOLA DE HENARES. — Edicto

Don Florencio Martínez Alvarez y D. Casimiro Marcos Mojón, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento de utilidades.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos, a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las doce del día 15 del presente mes, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa los vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscritos con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determina el artículo 496 y 497 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tortola de Henares 7 de Agosto de 1926. — Los Presidentes, Florencio Martínez-Casimiro Marcos.

CANTALOJAS. — Subastas

Declaradas desiertas por falta de licitadores las primeras subastas de aprovechamiento de pastos de los montes números 13, 14 y 15 del Catálogo de estos propios y número A de Cantalojas (Comunidad de Ayllón), cuyo primer anuncio aparece publicado en el «Boletín oficial» número 85, correspondiente al día 16 del actual, se anuncia nuevamente para que tengan lugar las segundas subastas el día 10 de Septiembre próximo a las ocho y nueve de la mañana, respectivamente, bajo las condiciones expresadas en el anuncio anterior.

Si resultaren también desiertas se celebrará la tercera diez días después, a las mismas horas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cantalojas 30 de Julio de 1926. — El Alcalde, Gregorio Redondo.

USANOS

Reparto de Utilidades.—Segundo semestre de 1926

Don Federico Sancho Pérez y D. Francisco de Isidro Alguacil, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal se proceda a completar la representación de Vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las doce del día 20 del actual, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa los Vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 496 y 497 de dicho Estatuto.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Usanos 2 de Agosto de 1926.—Los Presidentes, Federico Sancho.—Francisco de Isidro.

— Edicto —

Don Ventura Marián Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Usanos.

Hago saber: Que de conformidad a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento que presido ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general para el segundo semestre del año actual, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real.—D. Federico Sancho Pérez, D. Mariano Recio Puebla, D. Isidro Alcázar Medranda y D. Antonio Lacroix Capelle.

Parte personal.—D. Calixto Orgaz Flores, don Valentín Martínez Rojo, D. Pablo Gómez Simón y D. Francisco de Isidro Alguacil.

Según dispone el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer reclamaciones como de dichas designaciones.

Lo que se hace público a los efectos de ineludible necesidad.

Usanos 5 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Ventura Marián.

MOTOS.—Edicto.

Don Eugenio Sánchez López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Motos.

Hago saber: Que conforme dispone el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, el día 20 del ac-

tual y hora de las doce, en la casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de pastos del monte «La Dehesa», número 153 del Catálogo, de los propios de este pueblo, para 700 cabezas lanares, con sujeción a los pliegos de condiciones generales facultativas y económico administrativas, bajo el tipo de 700 pesetas y presupuesto de gastos.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Motos 2 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Eugenio Sánchez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de Julio último, ha acordado con vista de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Junio último, optar por el presupuesto que tiene aprobado para 1926-27, para que rija desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del corriente año, reduciendo sus cifras al 50 por 100.

Motos 2 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Eugenio Sanchez.

ALPEDRETE DE LA SIERRA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 28 del actual, en cumplimiento a la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 24 de Junio último, acordó prorrogar por un semestre adicional el presupuesto municipal ordinario de esta villa del ejercicio de 1925 a 1926, o sea desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre, aumentando su importe total en un 50 por 100, tanto en los ingresos como en los gastos.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público e interesados.

Alpedrete de la Sierra 30 de Julio de 1926.—El Alcalde, Manuel Rubio.

HUERTAHERNANDO

Se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo desde 1.º de Octubre próximo, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de cien fanegas de trigo puro que percibirá el agraciado de los vecinos en la recolección. Las solicitudes serán remitidas al señor Alcalde debidamente reintegradas por término de treinta días, desde que aparezca el anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Huertahernando 30 de Julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Gomez.

BUJARRABAL

Don Daniel Ambrona Puente, Alcalde constitucional de Bujarrabal.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día del corriente, acordó, en uso de la facultad que le asigna el apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Junio último, adoptar, para el ejercicio del segundo semestre de 1926, el presupuesto de ingresos y gastos que ha regido en el ejercicio último de 1925 a 1926, reducidas sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester.

Lo que hago público para general conocimiento y que nadie pueda alegar ignorancia.

Bujarrabal 30 de Julio de 1926.—El Alcalde, Daniel Ambrona.—P. S. M.—El Secretario, Juan Lafuente.

YELAMOS DE ABAJO

Don Basilio Arroyo Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yelamos de Abajo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 26 de los corrien-

tes y en vista de la autorización que concede la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Junio último, acordó por unanimidad optar por el presupuesto que tiene aprobado para 1926 a 27, reducidas las cifras del mismo al 50 por 100 de sus partidas de ingresos y gastos con aquellas alteraciones complementarias que fueren menester.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y a fin de que no pueda alegar ignorancia.

Yélamos de Abajo a 31 de Julio de de 1926.—El Alcalde, Basilio Arroyo.

PADILLA DE HITA

Debiendo proveerse interinamente el cargo de Secretario de este Ayuntamiento dotado con el sueldo anual de mil pesetas, interin se resuelve por la Superioridad el expediente incoado para agrupación con otro pueblo, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Padilla de Hita 3 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Fidel Fernández.

ALCOCER

Don Eustaquio Perez Mateo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alcocer, del que es Alcalde-Presidente D. Victor Lopez Alcántara.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, se halla el correspondiente al ejercicio de 1926, el cual copiado a la letra es como sigue:

Número de orden...	Explicación de los bienes, derechos y acciones por el orden de los capítulos del Presupuesto	CAPITAL		PRODUCTOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Propios.					
1	Una casa titulada el Ayuntamiento, destinada a salón de Sesiones, Secretaría, Juzgado municipal, nada produce, cuyo capital es de	4000			
2	Otra id. destinada a Hospital en la bajada Plaza de Toros número 1, nada produce, cuyo capital es de	1000			
3	Un edificio destinado a Cementerio en los extramuros de esta población, nada produce, cuyo capital es de	1500			
4	Varios grupos de montes determinados entre fincas de particulares, los que se desconocen por no tener documentos y si aparecen como propios de la villa en el Catastro, su valor es el de y productos	17810	40	400	
5	La inscripción de Propios, cuyo capital y productos es el de ..	312942	21	10014	16
Capítulo 8.º—Derechos y tasas.					
6	Por el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio		2700		
7	Por derechos del matadero público por degüello		1000		
8	Por el arbitrio sobre puestos públicos y vendedores en ambulancia		100		
Capítulo 9.º					
9	Por la participación y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado		5624	88	
10	Por el recargo municipal del 13 por 100 sobre la industria ..		828	98	
Capítulo 10.—Imposición municipal.					
11	Por concesiones especiales		144		
12	Por el repartimiento general de aguas entre los vecinos		3500		

Capítulo 11.—Multas.

13 Por lo que se calcula han de producir las multas gubernativas que se hagan efectivas durante el ejercicio..... 200

Totales..... 337252 61 24512 02

El presente inventario concuerda con su original y para que surta los efectos que preceptúa el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Alcocer a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Eustaquio Perez. V.º B.º—El Alcalde, Victor Lopez.

JUZGADOS de INSTRUCCION

ATIENZA

Don Sinesio Martínez y Fernández Yañez, Juez de primera instancia de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre reclusión definitiva en un Manicomio de Justo Molinero Parra, hijo de Vicente y de Francisca, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, sin profesión, natural de Rebollosa de Jadraque, en el que en proveído de hoy, se ha acordado emplazar por término de un mes a los parientes del presunto alienado, para que comparezcan en el expediente oponiéndose o no a la reclusión; apercibidos en otro caso de seguirse hasta su terminación con o sin su Audiencia.

Dado en Atienza a dos de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Sinesio Martín.—Juan B. Arribas

BRIHUEGA.—Edicto

Don Julio Mifsat Martínez, Juez de instrucción del Distrito de Brihuela.

Por el presente y en cumplimiento a lo acordado en providencia de hoy recaída en sumario número 15 1923, sobre lesiones, contra Francisco Agustín Delgado, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que luego se dirán, por término de veinte días, debiendo celebrarse el remate en los estrados del Juzgado, sito en la calle de Antonio Pareja Serrada, 21, y se ha señalado para que tenga efecto el día veintisiete de los corrientes, a las once horas; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, ha de consignarse, previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, pudiendo hacerse postura a calidad de ceder el remate a un tercero, siendo el valor total de los bienes, el de 300 pesetas.

Bienes que se subastan

1. Una finca rústica radicante en término de Gajanejos, sitio llamado el Comijal (senda), de caber cinco celemines o sean 12 áreas 93 centiáreas y linda al Este yermo, Sur se ignora, Oeste Joaquín Vela y Norte yermo.
2. Otra en el mismo término y sitio, de cabida ocho celemines o sean 20'70 áreas, y linda E. Ruperto García, Sur senda de Vela, O. herederos de José Delgado y Norte cirate o yermo; hallándose esta finca en el sitio denominado la Carrasquilla.
3. Otra en la Carrasquilla de tres celemines o sean 7'77 áreas, y linda E. Juan Arroyo, S. herederos de Josefa Garcilópez, O. varias fincas y N. Isidoro Bermejo.
4. Otra en la Parda, de cabida ocho celemines o sean 20'70 áreas, y linda al E. Ruperto o Balbino Pastor, Sur Agustín Delgado, O. varias fincas y N. yermo.
5. Otra en el camino de Utande, de tres celemines o sean 7'77 áreas, y linda E. camino de Utande, S. se ignora, Oeste yermo y N. se ignora.
6. Otra en la senda del Gustar, de dos celemines o sea

77 áreas, y linda E. senda del Gustar, S. Ildelfonsa de Agustín, O. herederos de Pedro Casado y N. se ignora.

7. Otra en el mismo sitio, de cuatro celemines o sea 10'30 áreas, y linda E. Ildelfonsa Agustín, S. corral, O. Victoriana Agustín y N. Victoria Eugenio.

8. Otra en la senda de la Geroma, de tres celemines o sea 7'77 áreas, y linda al E. Bruno Pérez, S. el mismo, Oeste la senda dicha y N. Bruno Pérez.

9. Otra en el cerro de la Navilla, de tres celemines o sea 7'77 áreas, y linda E. Pascual Vela, S. José Bonilla, Oeste camino de Urande y N. Inocente Barmejo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad y que los rematantes tendrán que sufragarse los gastos que les origine su inscripción en el Registro de la Propiedad, si quisieren hacerlo.

Bihnega 2 de Agosto de 1926.—Julio Mifsut.—Miguel Linares.

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauredó, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las dos yeguas que al final se reseñarán, de la propiedad de Juan de Mata Pérez Valero y Mariano Barquero Megina, vecinos de Orea, que fueron desaparecidas en la noche del 28 al 29 de Mayo último del término municipal de dicho pueblo, y siendo habidas, se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este Juzgado, en la Cárcel de este partido.

Señas de las yeguas

Una yegua raza española, edad seis años y medio, alza la 1'35, pelo negro, lucera, calzada del pie derecho, con la marca de la Compañía P-I, donde estaba asegurada, colocada en cadera izquierda.

Otra yegua de capa negra, alzada regular, con pequeños lunares en los costillares, herrada, con la cola recién arreglada.

Dado en Molina de Aragón a 7 de Agosto de 1926.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Ldo., Jaime Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Juan Antonio Magaña y Tarriza, Juez municipal ejerciente de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a D. León del Prado Aparicio, de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Fernando Blánquez Aparicio, de la cantidad de setecientos sesenta y cinco pesetas, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales a que fueron condenados D.^a Saturnina Peralta Catalán y su hija D.^a Juana Suños Peralta, en juicio verbal civil celebrado ante este Juzgado, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dichas señoras y son los siguientes:

Pesetas Cts.

Una estantería de color caoba con pie y cinco lunas espejo primera biseladas, tasada en doscientas pesetas 200 »

Un espejo marco negro, luna de segunda, de 70 X 50 y una luna suelta de la misma medida, en veinticinco pesetas 25 »

Veinte sillas madera curvada, color nogal, a diez pesetas una, doscientas pesetas. 200 »

Tres sillas tapicería ferradas, color granate, tasadas en quince pesetas. 15 »

Una fresquera de pino pintado, en veinte pesetas. 20 »

Un mostrador de pino pintado con mármol blanco, de dos metros cincuenta centímetros largo, en ciento cincuenta pesetas. 150 »

Grifos con serpentín, en setenta y cinco pesetas. 75 »

Diez veladores pie de hierro, tapa de mármol, a veinte pesetas uno, en doscientas pesetas 200 »

Total pesetas. 885 »

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día diez y seis de los corrientes, a las doce del mismo; debiendo advertir que, para tomar parte ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Guadalajara a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Juan Antonio Magaña.—Luis Fernández, Secretario.

HUMANES

Don Martín Meléndez Viñuelas, Juez municipal de Humanes, en el partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, y se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación del Registro de Penales.
- 4.º Documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 313 vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dichas plazas.

Humanes 7 de Agosto de 1926.—Martín Meléndez.

SOMOLINOS

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que reuniendo los requisitos legales aspiran a su desempeño, lo solicitarán del señor Juez municipal durante quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Somolinos 4 de Agosto de 1926.—El Juez municipal, Roque Chicharro.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL